

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0285-2020-UNAM

Moquegua, 10 de junio de 2020

**VISTOS**, El Informe N° 114-2020-DIGA/CO/UNAM del 05.06.2020, Informe Legal N° 0223-2020-UNAM-CO/OAL del 04.06.2020, Informe N° 0262-2020-UP-OPEP/UNAM del 11.03.2020, Informe N° 067-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM del 12.02.2020, Informe N° 016-2020-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM del 11.02.2020, Informe N° 001-2020/CEPRE/UNAM/ILO del 14.01.2020, Informe N° 337-2019/CEPRE/VIPAC/CO/UNAM del 02.12.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 10 de junio 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° y 15° del Reglamento Interno del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Moquegua, éste, es un órgano descentrado de la UNAM, considerado como un Centro de Producción y goza de las prerrogativas inherentes a dicha naturaleza; depende funcional y operativamente de la Vicepresidencia Académica, generando Recursos Directamente Recaudados en beneficio de su plan de funcionamiento y del presupuesto anual aprobado por la Comisión Organizadora; esta, constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54° de la Ley N° 30220, respecto a las actividades que se desarrollan en un centro de producción, dice, "(...) la utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines". En tanto que según la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, vigente en virtud a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna". En consecuencia, si el cumplimiento de las metas de dicho CEPREUNAM implicara el uso de dichos fondos para el pago de retribuciones lo puede hacer, si están debidamente autorizadas, mediante el Plan de Trabajo aprobado, sin tener éstas carácter remunerativo o pensionable ni constituir base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna. Esto en virtud a la autonomía económica y administrativa con la que cuenta la UNAM.

Que, con Informe Legal N° 0223-2020-UNAM-CO/OAL del 04.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, a mérito de los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220 y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; asimismo, la Ley N° 30220, en su artículo 88°, numeral 88.5 expresamente considera que los docentes gozan del derecho a participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública, de manera que, si un docente de la UNAM interviene en uso de sus competencias en las actividades del CEPREUNAM, tiene el derecho de participar en los recursos directamente recaudados; en la forma señalada en el párrafo precedente, es decir a través de una retribución. En el caso de los servidores administrativos, comprendidos en el régimen laboral del sector público, es de aplicación la prohibición dispuesta en el numeral 1 de la SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA del TUO de la Ley N° 28411, vigente a mérito de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, al precisar, "Dejase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos en el marco del D. Leg. N° 847". De manera aún más específica como lo prevé el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 261-2019-EF al señalar, "Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)". De lo que se desprende que, existe una obligación pendiente de pago ascendente a la suma de S/ 5,150.00 Soles, por concepto de pago de retribuciones en efectivo a favor de los docentes universitarios que participaron en el examen de admisión Ciclo 2020-I implementado por el CEPREUNAM en la Sede Central y en la Filial Ilo, en el ejercicio fiscal 2019; para ser afectado presupuestalmente:

Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Secuencia Funcional	: 052 - CEPRE MOQUEGUA
Monto de Certificación	: S/. 3,400.00 Soles - CCP 1170
Secuencia Funcional	: 100 - CEPRE FILIAL ILO
Monto de Certificación	: S/. 1,750.00 Soles - CCP 1169

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto en el Informe N°262-2020-UP-OPEP/UNAM y el informe N° 016-2020-UP/ORH-DIGA/CO-UNAM, validado por la Oficina de Recursos Humanos y la solicitud de pago hecha mediante los Informes N° 337-2019/CEPRE/VIPAC/CO/UNAM y N° 001-2020/CEPRE/UNAM/ILO, y estando a lo dispuesto en el principio de ANUALIDAD PRESUPUESTARIA previsto en el numeral 11 del artículo 2° del D. Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0285-2020-UNAM

Así mismo, señala que, el numeral 36.2 del artículo 36° del D. Leg. N° 1440, establece que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”. Igualmente, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, “El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: Efectiva prestación de los servicios contratados.” A cuyo efecto, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 claramente prevé que “La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”; por lo que, considera procedente el reconocimiento de adeudos por las obligaciones pendientes de pago, con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal 2020.

Que, con Informe N° 114-2020-DIGA/CO/UNAM del 05.06.2020, el Director General de Administración, solicita al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora se apruebe con acto administrativo, el reconocimiento de deuda de ejercicio anterior para el pago de retribución de docentes que participaron en la formulación, procesamiento y aplicación del examen del CEPREUNAM Ciclo 2020-I, para la Sede Moquegua, por un importe total de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y para la Filial Ilo, un importe total de S/. 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles; en virtud a que se cuenta con la opinión técnica, presupuestal y legal.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 10 de junio del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el reconocimiento de deuda de ejercicio anterior para el pago de retribución a los docentes que participaron en la formulación, procesamiento y aplicación del examen del CEPREUNAM Ciclo 2020-I, en la Sede Moquegua, por un importe total de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y en la Filial Ilo, por un importe total de S/. 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, el reconocimiento de deuda de ejercicio anterior para el pago de retribución a los docentes que participaron en la formulación, procesamiento y aplicación del examen del CEPREUNAM CICLO 2020-I, en la Sede Moquegua, por un importe total de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y en la Filial Ilo, por un importe total de S/. 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

#### SEDE MOQUEGUA

N°	Nombres y Apellidos	EXAMEN	DESCRIPCION	CATEGORIA	MONTO S/.
01	Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE	1ER EXAMEN	FORMULADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	400.00
02	Mgr. CHARLES ARTURO ROSADO CHAVEZ	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
03	Dr. GERMÁN WILBER MACHICADO LEA	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
04	Dr. ROBINSON B. ALMANZA CABE	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
05	Mgr. ARQUÍMEDES LEÓN VARGAS LUQUE	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
06	Mgr. ELIZABETH MARINA RAMOS SAIRA	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
07	Mgr. OSMAR CUENTAS TOLEDO	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
08	Dr. MARCOS LUIS QUISPE PÉREZ	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
09	Mgr. JAIME DAVID LAQUI ESTAÑA	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE CONTRATADO	150.00
10	Mgr. SUSAN A. FERNÁNDEZ GONZÁLES	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE CONTRATADO	150.00
11	Mgr. AGAPITO FLORES JUSTO	1ER EXAMEN	APLICADOR DE EXAMEN	DOCENTE ORDINARIO	150.00
12	Mgr. JUAN CARLOS CLARES PERCA	1ER EXAMEN	TÉCNICO EN SISTEMAS	DOCENTE ORDINARIO	500.00
13	Dra. FLORENCIA B. HERRERA CÓRDOVA	1ER EXAMEN	RESPONSABLE CEPREUNAM	DOCENTE ORDINARIO	1,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>3,400.00</b>

#### FILIAL ILO

N°	Nombres y Apellidos	EXAMEN	DESCRIPCION	CATEGORIA	MONTO S/.
01	Dr. EDWIN CARLOS LENIM FELIX POICON	2DO EXAMEN	CONTROLADOR	DOCENTE ORDINARIO	150.00
02	Mgr. MARIO RUIZ CHOQUE	2DO EXAMEN	DIRECTOR CEPREUNAM ILO	DOCENTE ORDINARIO	1,000.00
03	Dra. SHEDA MÉNDEZ ANCCA	2DO EXAMEN	CONTROLADOR	DOCENTE ORDINARIO	150.00
04	Dr. JOSÉ ANTONIO VALERIANO ZAPANA	2DO EXAMEN	CONTROLADOR	DOCENTE ORDINARIO	150.00
05	Ing. VÍCTOR YANA MAMANI	2DO EXAMEN	CONTROLADOR	DOCENTE ORDINARIO	150.00
06	Mgr. SUCY ALICIA CABALLERO APAZA	2DO EXAMEN	CONTROLADOR	DOCENTE ORDINARIO	150.00
<b>TOTAL</b>					<b>1,750.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración y al Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, efectuar las retenciones derivadas de penalidades, en caso de corresponder, a fin de cautelar los intereses de la Universidad Nacional de Moquegua.

---

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0285-2020-UNAM


**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, para que, en uso de sus facultades, efectuó el deslinde de responsabilidades administrativas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL